CONTRATO DE SERVICIOS No. 12

Celebrado entre JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO con C.C 10.008.286 de Pereira ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA POPULAR DIOCESANO y JUAN DIEGO ANGEL PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 98534882 de Itagüí, como representante de la empresa SUSAETA EDICIONES S.A.

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE, y CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 80 de 1993, El Decreto 4791 de 2008 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA**. **OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LIBROS Y MATERIAL DE LECTURA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PILEO Y TERTULIAS DIALOGICAS LITERARIAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA POPULAR DIOCESANO Y SU SEDE ANEXA**. **FORMA DE PAGO**: El precio total de este servicio será de: **DOS MILLOS SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. ($2.610.000).** Los cuáles serán pagados mediante un único pago, con el recibido a entera satisfacción del supervisor, dicho pago se realizará con transferencia electrónica desde el portal del banco Colpatria. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia de 10 días. **CUARTA**. **ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO** Entregar los elementos contratados, acordes a las necesidades requeridas. b) Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte de la institución. c) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales, entregando lo solicitado oportunamente, nuevo, de buena calidad y con la debida garantía. d) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. e) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al decreto 1273 de 23 de julio de 2018. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará el servicio de la cláusula primera al Establecimiento Educativo previa revisión. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago del servicio estipulado por el presente contrato. **SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Dosquebradas y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera

que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.4C ADQUISICION Y SUMINISTROS – DOTACION AREAS DISCIPLINARIAS . **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del rector JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO CC 10.008.286 de Pereira. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, siendo firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Dosquebradas, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Dosquebradas el día 27 de mayo de 2026.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

JOHN HAROLD MARIN JARAMILLO
CC. 10.008.286
Dirección: Variante Turín La Popa
Sector La Badea

CONTRATISTA

JUAN DIEGO ANGEL PALACIO
SUSAETA EDICIONES S.A
CC.98.534.882